

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo de presente que de oficio se debe corregir el auto de medidas. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO LOZANO
Apoderada: Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA –
cielomanrique@hotmail.com
Demandado: CARLOS ANTONIO NOVOYAN VENTE C.C. No.11.793.273.
Apoderada Dra. ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID
Radicado: 760014003001 **20200014400**
Referencia: PROCESO EJECUTIVO

En atención a la constancia anterior, se procede a realizar la corrección del Auto del **14 de octubre de 2021** notificado en el estado No. 171 dentro del proceso de la referencia, por lo que se procede a realizar control de legalidad al evidencia que por error involuntario cometido al momento de emitir el auto que decreta medidas cauteales, se relacionó el numero de la cedula de ciudadanía del demandado CARLOS ANTONIO NOVOYAN VENTE como 11.783.273, siendo el número correcto el 11.793.273 como es el indicado, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético de la parte resolutive de la providencia del **14 de octubre de 2021** que decretó medidas notificado en el estado No. 171 del proceso de la referencia, en los siguientes términos, quedando así:

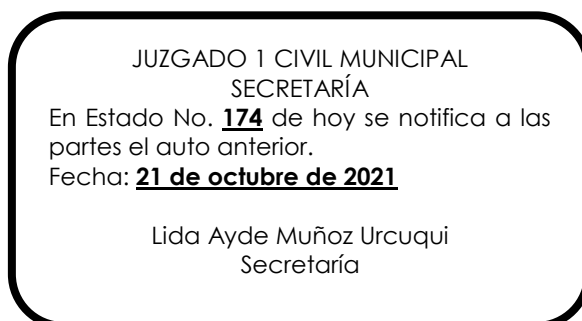
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

1. “Decretar el embargo y retención de los dineros el demandado CARLOS ANTONIO NOVOYAN VENTE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.793.273, tenga depositado o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias en listadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$150.000.000.00 M/Cte.**

TERCERO: LIBRESE nuevamente el respectivo oficio a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafdeb7189a5fbf0967933f086102571de8fa1ca3600505a89f063ca60858d00

Documento generado en 20/10/2021 02:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>